



## NOTIFICACIONES Y CITACIONES

464-2007

A L Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

**HAGO SABER:** Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL INGENIERO JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve.

I. Agrégase los escritos presentados:

a) El diecisiete y veintiuno de agosto de dos mil nueve, suscrito por el ingeniero Julio Salvador Bigit Estrada, en su carácter de presidente propietario de la sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, mediante los cuales, en el primero pretende subsanar la prevención efectuada en el auto que antecede y anexa la documentación relacionada por el Secretario de esta Sala en el acta correspondiente, y en el segundo, cumple el traslado conferido.

b) El dieciocho de agosto de dos mil nueve, que es firmado por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por medio del cual se apersonan al presente proceso y ratifican cada una de las actuaciones realizadas por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario y el licenciado Aldo Enrique Cader Camilot durante el transcurso del presente proceso.

II. En base a lo expresado en el primero de los escritos relacionados se hacen las siguientes consideraciones:

El ingeniero Julio Salvador Bigit Estrada, ha anexado la constancia extendida el catorce de agosto de dos mil nueve, por la secretaria de al Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIAS**, en la que expresa que no se ha elegido nueva junta directiva.

Al respecto, es preciso aclarar que de conformidad con lo expuesto en el artículo 265 del Código de Comercio la extensión del período de funciones que el citado artículo regula, no es de manera alguna indefinida, sino que se encuentra sujeta al lapso de tiempo que razonablemente pueda demorar la

convocatoria respectiva para elegir, en este caso, Junta Directiva. Es razón de lo anterior, es que mediante el Decreto Legislativo número 641, de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho se le efectuaron una serie de reformas al Código de Comercio, dentro de las cuales se encuentra la del artículo 265 en el cual se establece lo siguiente: "Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo.

No obstante lo expresado en el inciso precedente, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. (...)"

En tal sentido, desde el treinta de julio de dos mil ocho, fecha en que venció el período de funciones del ingeniero Bigit Estrada como presidente de la sociedad demandante, de conformidad con la credencial de elección de la Junta Directiva inscrita al número treinta y tres, página trescientos veintiocho del Libro del Registro de Sociedades dos mil cincuenta y dos, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio ( fs. 17 ) la sociedad actora tenía seis meses para elegir a los miembros de su nueva Junta Directa.

De lo anterior se colige que el período para el cual el señor Bigit Estrada fue electo el Director Presidente de la Junta Directiva de la expresada sociedad ya venció y por tal motivo este Tribunal no puede tener por legitimada la personería con que actúa.

III. En base a las disposiciones legales citadas, a los artículos 265 del Código de Comercio, 1273, 1274 del Código de Procedimientos Civiles, 28 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se RESUELVE:

Previénese al ingeniero Julio Salvador Bigit Estrada que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, legitime en debida forma la personería jurídica con que actúa.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is written on the right side of the page, overlapping the text of the third paragraph. The signature appears to be 'J. S. Bigit' or similar, written in dark ink.

Tiéndose por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y tómasese nota del lugar, medio electrónico y personas comisionadas para recibir notificaciones.

Por ratificadas todas las actuaciones realizadas por los licenciados Julia Emma Villatoro Tario y el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot.

Córrese traslado a la autoridad demandada a fin de que presente sus alegatos dentro del término de ley

.....  
.....R. NÚÑEZ.----- POSADA.----- AYALA G.----- - CARDOZA.-----  
.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y  
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. .... ILEGIBLE. .... SECRETARIO.....  
FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Escatlin, a las diez horas siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

  
NOTIFICADOR

Presentado por María Evangelina García de Torres

Como se identifica con DUI Numero 005483716 a

Las diez horas con dieciséis minutos del

Día veintidós de noviembre de dos mil nueve

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador